

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR COMPRA O ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS TERRESTRES TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO - TAM, DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA JURIDICA
FECHA	Noviembre 24 de 2023
MODALIDAD	CONVOCATORIA PUBLICA

MARCO LEGAL

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido mediante la Ley 80 de 1993, y las disposiciones que la modifican dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (artículo 1°.); para este efecto, hace una enumeración de las que denomina entidades estatales, entre las cuales se encuentran, además de la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades descentralizadas, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, “las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles” (artículo 2°).

Como consecuencia, y dada la generalidad del estatuto, las mencionadas entidades estatales se regirán, al celebrar sus contratos, “por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley” (artículo 13), o dicho, en otros términos, las estipulaciones de los contratos estatales serán las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza (artículo 40).

Entre las materias particularmente reguladas por la ley contractual, a que alude el citado artículo 13, se encuentran los procedimientos de selección (licitación pública, contratación directa, concurso de méritos, selección abreviada), las cláusulas excepcionales al derecho común, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, el deber de selección objetiva, y determinados contratos.

Ahora bien, para las Empresas Sociales del Estado la Ley 100 de 1993 se limita a disponer que se rijan en materia de contratación “por el derecho privado” y autoriza la utilización discrecional de las llamadas cláusulas excepcionales o exorbitantes, sin establecer para estas empresas una legislación sustitutiva, que específicamente les sea aplicable. Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa. En primer lugar, porque a dicha regla se incorporan, por especial disposición de la Ley 100, las cláusulas excepcionales, siempre que las ESE resuelvan incluirlas en el texto del respectivo contrato. Y en segundo lugar porque, al no existir para ellas una legislación paralela, de carácter específico, cuando celebran determinados contratos estatales que regula la Ley 80 de 1993, a esta regulación deberán atenerse, estos contratos, son precisamente los que define su artículo 32, o sea el de obra, el de consultoría, contrato de concesión, CONTRATO DE OBRA, el encargo fiduciario y la fiducia pública.

Por mandato Constitucional no obstante de tener la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, de Carácter de entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución nacional de Colombia.

El artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las “Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, y Resolución 5185 de 2013, dispone en su Artículo 16, La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, adoptara el Estatuto de Contratación, dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución el gerente o Director deberá adecuar el manual de Contratación de la entidad al estatuto adoptado”.

Que, en atención a las normas precitadas la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, en cumplimiento de sus funciones mediante el Acuerdo No 181 de fecha agosto 9 de 2022, adoptó el Manual de contratación de la ESE, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales. Esta norma estableció en su Artículo 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR- En especial en su paragrafo, textualmente dice “De conformidad con las disposiciones del Presente artículo, el Gerente está autorizado para celebrar

y ejecutar toda clase de contrato y o convenios a través de las modalidades y formas de contratación señaladas en el presente acuerdo, previo al cumplimiento de los trámites y requisitos que establecen...

De conformidad con lo establecido en el estatuto contractual de la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva Acuerdo No. 180 de fecha agosto 9 de 2022 y Manual de Contratación según No. 181 de fecha agosto 9 de 2022, establece en el 26.1. artículo 26, sobre aplicabilidad y procedimiento. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades del HMEP, salvo cuando según lo estipulado en el presente Manual pueda surtir cualquiera otro de los procedimientos dispuestos; igualmente, el numeral 22.2. Para el caso de convocatorias públicas, 22.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas, se procede a la elaboración de los estudios de conveniencia previos, así:

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
- f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur-Bolívar, propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur-Bolívar.

La Entidad, a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de obras, servicios y fomento a la eficiencia lo que constituye una parte fundamental del Plan, todo dirigido a la consecución de sus fines.

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

Que, el objeto de la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que, la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, actualmente cuenta con dos (2) ambulancias TAB terrestres y dos (2) fluviales y una (1) ambulancia medicalizada, pero es insuficiente a fin de garantizar la prestación de servicio de referencia y contra referencia cuando la situación lo amerite.

Que, la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, en el año 2022 realizo 1564 remisiones de las cuales 518 en TAM y 1046 en TAB, lo que se concluye que el 33% de las remisiones fueron necesarias vehículo medicalizado con todo contratar con un particular en vista que no se cuenta dentro del parque automotor y en el año 2020 se realizaron 1640 remisiones de las cuales 400 TAM y 1240 TAB, lo que se concluye que el 24.33% de las remisiones fueron necesarias vehículo medicalizado e igualmente necesario contratar servicio externo por no contar en la institución con tal vehículo.

Que, la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, en aplicación del sistema de referencia y contra referencia muestran que gran parte de las remisiones efectuadas en el año 2021 y 2022 tienen sustento en la mayor demanda de servicios de mediana y alta complejidad son enviadas a centros hospitalarios Simití, Bosconia, Bucaramanga, Cartagena, Valledupar, Ocaña, Barrancabermeja y Aguachica y atendiendo datos estadísticos, sumado a que a ese cuenta únicamente con una ambulancia medicalizada.

Que, la secretaria de Salud de Bolívar, hace especial énfasis en la capacidad, instalada de los hospitales de referencia para la atención de patología de baja y mediana complejidad, por lo cual se instruye a los hospitales locales para que sigan la secuencia lógica en caso de surgir allí la necesidad de remitir un usuario, es decir, se tuviera como primera opción, al hospital de segundo nivel, que según documento REPS es la IPS, ESE. San Antonio de Padua de Simití, pero como quiera que no autorizan recibirlo se tiene que acudir a otros centros médicos ubicados en otros departamentos, con alta capacidad resolutoria para tercero y cuarto nivel de complejidad incluidas en la red y ubicadas en Bosconia, Bucaramanga, Cartagena, Valledupar, Ocaña, Barrancabermeja y Aguachica. Cuando la patología supera la capacidad técnica y funcional es necesario trasladar de inmediato al usuario, pero como no se cuenta con la oportunidad inmediata del traslado se pone en riesgo la salud y la recuperación del paciente.

Que, se evidencia que la flota de transporte para el traslado asistencial medicalizado es insuficiente, frente a las necesidades de demanda del hospital, haciendo necesario iniciar proceso contractual a fin de adquisición de dos vehículos de transporte medicalizado terrestres –TAM.

Que, para la adquisición de la ambulancia terrestre para el traslado asistencial medicalizado (TAM) para la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo del municipio Santa Rosa del Sur – Bolívar; la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, deberá dar aplicación al artículo 76 de la ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, resolución 5185 de 2013, ley 100 de 1993, respetar los principios de la función pública y de la gestión fiscal de que trata los artículo 209 y 267 de la constitución política, de la función administrativa contenida en el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que, la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo es una entidad de baja complejidad que atiende la Prestación del Servicio de Salud a los más de 45.000 habitantes del municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar, entidad descentralizada, que ejecuta las actividades relacionados con el desarrollo de los Programas de Salud, siendo esta la única entidad de red pública prestadora del servicio de Salud del Municipio; para lo cual utiliza sus instalaciones en la avenida la salud barrio Idema.

Que la empresa en ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de primer nivel de complejidad a la población del sur de Bolívar, requiere conforme a los principios de transparencia, economía y el deber de selección objetiva contratar la adquisición de una ambulancia dos nuevas vehículos medicalizados (TAM) para dar plena aplicación a la finalidad de la Entidad, garantizando en su ejercicio la calidad técnica, así como la rentabilidad social que asegure la autofinanciación de la entidad.

Que, en la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, existe la necesidad de adquirir dos ambulancias terrestres tipo traslado asistencial medicalizado (TAM) para la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para dotar el parque automotor de la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para el aseguramiento del sistema de salud de referencia y contra referencia.

Que la Gerencia de la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo debe velar y procurar en todo período, por el buen uso, mantenimiento y ADQUISICIÓN de ambulancia terrestre tipo traslado asistencial medicalizado (TAM) para la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para el con el objetivo de cumplir con una excelente prestación del servicio público médico a los usuarios objeto del servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Compra o adquisición de dos ambulancias terrestres traslado asistencial medicalizado - TAM, dentro del sistema de referencia y contra referencia para la atención en salud de los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo

DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD (ACTIVIDADES)

Que se hace necesario mejorar la prestación del servicio público medico mínimo con la adquisición entre otras del siguiente bien mueble:

ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO

MOTOR	
Alimentación	Inyecciondirecta +turbo+common Rail

Combustible	Diesel
No. de cilindros	4
Mecanismo valvular	16 VALVULAS
Cilindraje	2.299
Potencia máxima	130@3.500
Torque	31.7@1500
Modelo	No mayor a 1 año
Tracción	4x2
Peso	3.750
Longitud máxima de carga	3.733
Vehículo tipo panel	

ESPECIFICACIONES TECNICAS AMBULANCIAS TERRESTRES TAM

El contratista deberá realizar cada una de las actividades descritas:

La propuesta del contratista forma parte integral del presente contrato.

El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por el cumplimiento del presente objeto contractual.

Se debe entregar matriculado con SOAT

Se entrega en la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. El proponente entregará al HOSPITAL la ambulancia TAM de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Institución dentro del plazo ofertado, en las instalaciones de la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, brindando la capacitación en el manejo de los sistemas, aditamentos y equipos incluidos: A. El vehículo deberá entregarse con el equipamiento que trae original de fábrica. B. La ambulancia deberá cumplir con las reglamentaciones legales vigentes a la fecha de entrega, que están dispuestas por el "código nacional de tránsito terrestre" a través de los decretos, artículos y resoluciones, del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Transporte. Además, deberán cumplir con los Decretos, Normas y Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social en particular la Resolución 3100 de 2019 y la norma de ICONTEC NTC - 3729 últimas actualizaciones, 12/12/2007 además de las condiciones específicas indicadas en las "condiciones de oferta". C. Certificación de la medición del peso de la carrocería (compartimento de pacientes) y del peso final del vehículo debidamente terminado y dotado. El chasis de la ambulancia no podrá ser cargado con valor superior a la capacidad máxima estipulada por el fabricante, proveedor distribuidor al hallarse carrozado, totalmente equipado, con tripulación y pasajeros. (El peso mínimo de carga para equipos, pasajeros, tripulación, deberá ser de 1.100 kg). D. Dotación con aire acondicionado tanto delantero como adecuación trasera (carrocería). - Material de tapicería original del fabricante. - Espejos retrovisores externos manuales o eléctricos. - Radio AM/FM. - Parlantes 2.- Tacómetro. - Odómetro. 2. El proponente debe matricular el vehículo en el Municipio de Santa Rosa del Sur departamento de Bolívar y los gastos que se ocasionen serán cubiertos en su totalidad por el proponente. A. La ambulancia será marcada y señalizada con el código que le indique el Hospital matriculada a nombre de la Empresa social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, antes de la fecha prevista para la entrega. 3. EL contratista debe entregar al HOSPITAL fotocopia del Manifiesto de aduana y factura de venta si a ello hubiere lugar. 4. El Contratista deberá hacer entrega de los catálogos y manuales de manipulación del vehículo. A. Un listado de los repuestos y piezas que el fabricante del vehículo recomienda cambiar durante los primeros 50.000 kilómetros, indicando a que kilometraje debe realizarse dicho cambio. 5. El proponente deberá indicar expresamente en su propuesta, el término de garantía comercial contra defectos de fabricación así: Para el chasis, la garantía será de mínimo dos (2) años y para la carrocería mínimo de 1 año. La garantía del chasis deberá ser expedida por representante de marca en Colombia autorizado y la garantía de la Carrocería deberá ser expedida por el fabricante de la Carrocería. Debiendo responder sin costo alguno para la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para los bienes que resulten defectuosos y por los vicios ocultos que pudieran presentarse. 6. El Contratista deberá hacer entrega del instructivo con programa de mantenimiento preventivo, que contenga entre otros: a. Las recomendaciones de mantenimiento preventivo, sugeridas por el fabricante durante el período de garantía ofertado por el proveedor; indicando claramente qué incluye y qué no incluye de la revisión durante la garantía y qué costos debe asumir el nuevo propietario de la ambulancia durante dichas revisiones exigidas o recomendadas en la garantía. B. En relación al mantenimiento de la carrocería, el proponente-contratista debe incluir las recomendaciones de mantenimiento preventivo y de limpieza indicando los tiempos en el cual se debe hacer y cuáles son las piezas que deben remplazarse, indicando los costos de mano de obra y de repuestos. 7. El Contratista deberá contar con una red

de servicios en Colombia, en cuanto al suministro de repuestos y soporte técnico calificado y deberá contar con talleres certificados por el fabricante del vehículo en las ciudades de Bucaramanga, Aguachica.

ANEXOS SOLICITADOS CON LA OFERTA

- Planos técnicos de vista general (interna y externa de la ambulancia) con dimensiones.
- Planos de ubicación y dimensiones de las puertas y ventanas.
- Planos de instalación del sistema sonoro de alerta vial.
- Plano de Instalación de la barra de luces.
- Planos o diagramas eléctricos y de la red de gases de la carrocería.
- Planos técnicos de la modificación del chasis. En caso de hacerlo se deberá presentar la ficha de homologación del vehículo expedida por el Ministerio de Transporte, la cual indique si el fabricante de la carrocería tiene permiso de modificar el chasis.
- Planos o diagramas del habitáculo del paciente.
- El proveedor deberá entregar cada vehículo con el tanque lleno de combustible según el tipo. Este valor debe ser incluido en el precio de la propuesta.

2.3.2 OBLIGACIONES DE LA ESE. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO:

1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de Subgerente de Gestión de Corporativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA.

2.3.2 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

2.3.4 AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011) los proponentes autorizaran a la ESE HMEP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica. Para el efecto en la carta de presentación de las ofertas deberán indicar el correo electrónico en el cual se surtirán las notificaciones.

2.4 PLAZO

El tiempo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) DIAS, a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

En las instalaciones de la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, calle 13 No. 20ª-30 barrio Idema del Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, está constituida con régimen jurídico de la ley 100 de 1993 artículos 194, 195 y 197, capítulo tercero; ley 489 de 1998 artículo 83 sobre organización de la administración pública; con naturaleza jurídica de empresa pública, sujeta a régimen de derecho público, excepto en materia contractual, que se rige por el derecho privado; con categoría especial, descentralizada, del orden territorial municipal, con personería jurídica, todo de conformidad al régimen y naturaleza jurídica pública del decreto 1876 de 1994 y sus modificaciones.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, en materia contractual se rige por las normas del derecho privado civil y comercial, aunque puede eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone la ley 100 de 1993 artículo 197 No. 6 del Artículo 195.

 E. S. E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO (Servicios de alta calidad y compromiso) NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN JURÍDICA				 Sistema Gestión Integral En busca de la Mejora Continua!
	MINUTA				
CÓDIGO	VERSIÓN No.	APROBADO	PÁGINA		
GJU-FO-01	03	01/06/2020	6 de 8		

Que no obstante regirse por el derecho privado, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa, al amparo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señala que en aquellos eventos que el régimen de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993 y cuenten con un régimen contractual excepcional aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde a su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades previstos legalmente para contratación estatal.

Que, atendiendo la naturaleza del contrato a suscribir, es un proceso de contratación de SELECCIÓN mediante Convocatoria Pública y Pliego de Condiciones, según lo establecido en el Acuerdos No. 180 y 181 ambas de agosto 9 de 2022 estatuto y Manual de Contratación de la entidad.

Igualmente corresponde a la ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones, por lo que estas se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso contractual o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Que con antelación a la apertura del procedimiento contractual de selección y pliego de condiciones o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, que determinan las exigencias necesarias del contrato.

Por lo anterior, tratándose de un Contrato cuya cuantía supera o es superior a 200 SMMLV, el contrato a celebrar se utilizará la modalidad de Convocatoria pública, prevista en el Manual de Contratación de la entidad.

3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a suscribir del presente proceso contractual es un CONTRATO DE COMPRA O ADQUISICION

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

4.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

En el sondeo de precios realizado por la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, se solicitaron cotizaciones de personas naturales y/o jurídicas, que desarrollan actividades iguales o similares al objeto del presente Estudio, a efectos de obtener el valor más bajo de los bienes y servicios a adquirir. Obteniendo como resultado los precios relacionados en el anexo 01, el cual hace parte integral del presente estudio previo y constituye los precios promedio a tener en cuenta en el proceso de selección.

4.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**

Una vez lo anterior, se establece que el valor estimado para la presente contratación, asciende a la suma **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**, IVA incluido, teniendo en cuenta las cantidades proyectadas y los valores cotizados. Se deja claramente establecido que el precio se ha fijado, teniendo en cuenta todos los gastos y descuentos legales en que el PROVEEDOR incurra para la prestación del servicio.

El cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE. HMEP.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ESE. HMEP procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

La ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

El eventual CONTRATISTA autorizará a la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para que, por conducto de su tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.3 PROPUESTAS PARCIALES

No se aceptarán ofertas parciales.

4.4 RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 700 de fecha noviembre 24 de 2023 por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) correspondiente al presupuesto de gastos de la vigencia 2023, rubro 23201010030701 denominado adquisición de vehículos

4.5 FORMA DE PAGO

La ESE. Manuel Elkin Patarroyo, estima un valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000), según cotizaciones que hacen parte integral.

EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: un pago anticipado del 40% al inicio del contrato, previo el otorgamiento y aprobación de las garantías correspondientes y el 60% restante se cancelará una vez cumplido el objeto contractual, conforme a las especificaciones mínimas requeridas y obligaciones contractuales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y para lo cual el contratista deberá presentar informe con los respectivos soportes de entrega (facturas y/o Cuentas de cobro, etc.) al supervisor, con quien elaboraran acta de liquidación del contrato, con la cual se autorizará el respectivo desembolso.

4.6 FACTORES DE SELECCIÓN

Convocatoria Pública de Selección abreviada - formulación de pliego de condiciones, conforme a la naturaleza del contrato a suscribirse y las exigencias legales y estatutarias sobre la materia objeto del futuro contrato.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el tercer Nivel del Clasificador de Bienes y servicios, así:

SEGMENTO	FAMILIA	PRODUCTO
25	10	1700
39	11	1800
42	17	1600
42	17	2100
42	27	2200
42	19	2200

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N°.01 del presente estudio previo.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

La Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

 E. S. E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN JURÍDICA				 Sistema Gestión Integral En busca de la Mejora Continua!
	MINUTA				
CÓDIGO	VERSIÓN No.	APROBADO	PÁGINA		
GJU-FO-01	03	01/06/2020	8 de 8		

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la ESE. HMEP al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ESE. HMEP y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE., este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la ESE., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

El contratista se compromete a constituir una garantía única a favor de la entidad, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato que ampare los siguientes riesgos: **A. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.** El amparo de cumplimiento cubre a la ESE HMEP contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. Vigencia: la duración del contrato y seis meses más, cuantía: 20% del valor total del contrato. **B. NO DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo debe cubrir a la Empresa social del Estado de la no devolución del pago anticipado. Vigencia la duración del contrato y cuatro (4) meses más, cuantía: la cuantía es el valor del anticipo. **C. CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.** La póliza de calidad del bien y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizando por los siguientes hechos: a. La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. b. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor del amparo será equivalente el 30 % del valor del contrato. Vigencia la duración del contrato y seis (6) meses más

Se considera viable la realización de contrato de COMPRA O ADQUISICION AMBULANCIA TERRESTRE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICAALIZADA – TAM, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer las recomendaciones aquí consignadas.

ORIGINAL FIRMADO

VIVIANA CAROLINA VARGAS JIMENEZ
SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
ESE. Manuel Elkin Patarroyo